

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

20109 *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo C 37, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Same», modelo silver 90, versión 4RM y nueve más que se citan.*

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo C 37, tipo cabina con dos puertas y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Same». Modelo: Silver 90 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Same». Modelo: Silver 100.6 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 950 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 1060 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hurlimann». Modelo: 908 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hurlimann». Modelo: 909 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Hurlimann». Modelo: 910.6 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Same». Modelo: Silver 80 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 850 VDT. Versión: 4RM.
 Marca: «Same». Modelo: Silver 90. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/9533.a(10).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de julio de 1998.—El Director general, Rafel Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20110 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/322/1996, promovido por don José Bomaba Mpeso.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 13 de mayo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/322/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don José Bomaba Mpeso, y de otra, como demandada,

la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de febrero de 1996, que desestimaba el recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 13 de febrero de 1995, sobre reconocimiento de servicios prestados en la Administración española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 322/1996, interpuesto por don José Bomaba Mpeso, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 22 de febrero de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

20111 *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 299/96, promovido por don José Miguel Fuster Vega.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 28 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 299/96, en el que son partes, de una, como demandante, don José Miguel Fuster Vega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de febrero de 1996, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 10 de noviembre de 1995, sobre gastos de traslado en ambulancia.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Fuster Vega, contra la Resolución de la Comisión Mixta Provincial de la Mutua General de Funcionarios Civiles del Estado de 10 de noviembre de 1995, que estimó sólo en parte el reintegro de gastos de asistencia sanitaria, denegándole el reintegro de 36.000 pesetas, importe de los gastos de traslado en ambulancia, así como frente a la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de febrero de 1996, que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor al reintegro de los gastos de traslado en ambulancia, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración y al abono de las cantidades solicitadas, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás